





## INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA Bucaramanga, Octubre veintidós (22) del año Dos Mil Diecisiete (2017) "SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha octubre once (11) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-006803, al señor(a) LUIS ANTONIO BARON SANCHEZ, con identificación número 13.848.162 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policia Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policia o cumplir medida correctiva." El señor(a) LUIS ANTONIO BARON SANCHEZ, per compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de presenta sensibilidado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; Cale 36 No. 12-76 Bario Sarcia Rovina. Telétono 6424446
Pagina Web: www.tucaranata.cov.co.





No. Consecutivo SIIPP SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA
CIUDADANA
Subproceso: Código
COCION DE POLICIA
PERMANENTE 2000 Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie /o Subserie



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA Bucaramanga, Noviembre cuatro (04) del año Dos Mil Diecisiete (2017) "SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

## CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Octubre veintiuno (21) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-008960, al señor(a) FABER SNEIDER GOMEZ RUEDA, con identificación número 1.096.230.562 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policia Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policia o cumplir medida correctiva." El señor(a) FABER SNEIDER GOMEZ RUEDA, compareció en inigún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de comparendo o Medida Correctiva; Callo 36 No. 12-76 Barrio Garcia Rovira. Teléfono 4224446

Pagina Web: www.bucaramanga.ov.co
Código Posta: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santamder, Colombia





SEGURIDAD, PRITCECION Y CONVIVENCIA

SUBPROCESS:

SUBPROC

Lógica Ética & Estética Gobierno de los Ciudado

igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PREBAS VALORADAS

PRUEBAS VALORADAS

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-008960 de fecha cotubre veintiuno (21) del año 2017; por violación al art. 146 núm. 7, del C. N de P. y C... en el que el P.T. CRISTIAN FLOREZ MEDRANO, adscrito a la Estación de Policia SUR, con número de placa 175993 "...por evadir el pago de la tarifa, validación tiquete que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio...".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día veintiuno (21) de octubre del año 2017; siendo las 15:05 horas, en la AUTOPISTA FLORIDABLANCA 86-30 DEL DIAMANTE II DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el infractor FABER SNEIDER GOMEZ RUEDA, "...por evadir el pago de la tarifa, validación tiquete que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) FABER SNEIDER GOMEZ RUEDA, con identificación número 1.096.230.562, residente en la CARRERA 22 No. 99.32 DEL BARRIO PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO:3022506519; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A 0CHO (08) CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETEDIENTOS VEINTE PESOS CE E (8 272), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivorcia establecido en el Art. 146 No. 7, de la Ley 3 CEUNTO. El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de TERCERO. Publiquese en la página web de la Alcaldida de Bucaramanga CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por CUMPLOS DICARDO LAGUADO JAIMES

CRESTINA PUARDO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE PRIMERO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE PRIMERO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE PRIMERO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE CARDO LAGUADO JAIMES

PEGIGNO CARDO LAGUADO JAIMES

PEGIGNO CARDO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE CARDO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE CARDO LAGUADO JAIMES

PEGIGNO CARDO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE CARDO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE CARDO LAGUADO JAIMES

CARDO SERVIDA DE CARDO LAGUADO LAGUADO LAGUADO LAGUADO LA

Teléfono 6424446 Pagina Web: www bucaramanga gov.co Código Postal: 680006 ramanga, Departamento de Santander, Colombia

